



Firmado digitalmente por:
PAJUELO ORBEGOSO James
Alexander FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/05/2020 15:39:24-0500



Resolución Ministerial

N° 00193-2020-MINEDU

Lima, 08 de mayo de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0065575-2020, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 531-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 80 de la citada Ley son funciones del Ministerio de Educación, entre otras, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley General de Educación señala que corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos. Asimismo, el literal d) del artículo 18 de la referida Ley establece que, con el fin de garantizar la equidad en la educación, entre otras medidas, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio;

EXPEDIENTE: DIGE2020-INT-0065575

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C1A46F





Firmado digitalmente por:

PAJUELO ORBEGOSO James Alexander FAU 20131370998 soft

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 08/05/2020 15:40:55

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, con Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se precisan los alcances de los artículos 8 y 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, respectivamente; y mediante Decretos Supremos N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, se modifica el literal l) y se incorpora los literales m) y n), respectivamente, al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, modificado por Decretos Supremos N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM y N° 061-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se dispone una nueva prórroga del Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga nuevamente el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;



Firmado digitalmente por:

BENAVIDES ORBEGOSO Martin FAU 20131370998 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 09/05/2020 17:01:42:0500

Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incluyendo disposiciones referidas a la aplicación del trabajo remoto, entre ellas el artículo 21 de dicha norma autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU se dispone el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa", a partir del 6 de abril de 2020, como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, dispone que la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y superior en todas sus

EXPEDIENTE: DIGE2020-INT-0065575

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C1A46F





Firmado digitalmente por:

PAJUELO ORBEGOSO, modalidades, se realiza en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo señala que el Ministerio de Educación, a través de una resolución ministerial, puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en dicha norma, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU, se dispone la implementación de una Plataforma Virtual a cargo del Ministerio de Educación, para el registro de solicitudes para estudiar en una institución educativa pública de Educación Básica Regular, con excepción de los Colegios de Alto Rendimiento, o de Educación Básica Especial;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU establece que los representantes legales de los menores que requieran estudiar durante el año 2020 en una institución educativa pública de Educación Básica Regular o de Educación Básica Especial, deben registrar su solicitud en la referida Plataforma Virtual, en el período comprendido entre el 8 al 22 de mayo del presente año. Asimismo, el artículo 5 de la referida Resolución Ministerial señala que dichas solicitudes, excepcionalmente, serán gestionadas conforme a las normas que el Ministerio de Educación emita para tal fin, quedando suspendida para la atención de las mismas, durante el año 2020, la aplicación de la Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica, aprobada por Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU;

Que, mediante el Oficio N° 178-2020-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 131-2020-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, elaborado por la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar las "Disposiciones para el procesamiento de las solicitudes para estudiar en una institución educativa pública de Educación Básica Regular o de Educación Básica Especial, presentadas a través de la Plataforma Virtual implementada por disposición del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU";

Que, mediante el Memorandum N° 345-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto remite el Informe N° 622-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, elaborado por la Unidad de Planificación y Presupuesto, el mismo que señala que las disposiciones a que se hace referencia en el considerando precedente, se encuentran alineadas con los documentos de planificación institucional, y no irrogan gastos para el Pliego 010: Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU, que dispone la implementación de una Plataforma Virtual a cargo del Ministerio de Educación, para el registro de solicitudes para estudiar en una



Firmado digitalmente por:

BENAVIDES ABAJON, Martin FAU 20131370008 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2020 15:40:50

Que, mediante el Oficio N° 178-2020-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 131-2020-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, elaborado por la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar las "Disposiciones para el procesamiento de las solicitudes para estudiar en una institución educativa pública de Educación Básica Regular o de Educación Básica Especial, presentadas a través de la Plataforma Virtual implementada por disposición del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU";

Que, mediante el Memorandum N° 345-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto remite el Informe N° 622-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, elaborado por la Unidad de Planificación y Presupuesto, el mismo que señala que las disposiciones a que se hace referencia en el considerando precedente, se encuentran alineadas con los documentos de planificación institucional, y no irrogan gastos para el Pliego 010: Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU, que dispone la implementación de una Plataforma Virtual a cargo del Ministerio de Educación, para el registro de solicitudes para estudiar en una

EXPEDIENTE: DIGE2020-INT-0065575

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C1A46F





Firmado digitalmente por:
ANDRADE PACORA Ana
Patricia FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/05/2020 15:28:32-0500

institución educativa pública de Educación Básica Regular, con excepción de los Colegios de Alto Rendimiento, o de Educación Básica Especial;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Disposiciones para el procesamiento de las solicitudes para estudiar en una institución educativa pública de Educación Básica Regular o de Educación Básica Especial, presentadas a través de la Plataforma Virtual implementada por disposición del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU”, las mismas que como anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación



Firmado digitalmente por:
PAJUELO ORBEGOSO James
Alexander FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2020 15:40:56-0500



Firmado digitalmente por:
BENAVIDES ABANTO Carlos
Martin FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2020 16:07:26-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/05/2020 11:44:18-0500



Firmado digitalmente por:
PARODI SIFUENTES Sandro
Luis FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/05/2020 14:35:07-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑOZ NAJAR GONZALES
Monica FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/05/2020 13:52:53-0500



EXPEDIENTE: DIGE2020-INT-0065575

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C1A46F

DISPOSICIONES PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES PARA ESTUDIAR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR O DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL IMPLEMENTADA POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-MINEDU

Artículo 1.- Objeto

Establecer las disposiciones para el procesamiento de las solicitudes presentadas a través de la Plataforma Virtual para el registro de solicitudes para estudiar en una institución educativa pública de Educación Básica Especial o de Educación Básica Regular, con excepción de los Colegios de Alto Rendimiento, en adelante la Plataforma, prevista en la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU.

Artículo 2.- Acceso a la Plataforma

Para acceder a la Plataforma, los representantes legales de los menores señalados en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU deben ingresar a la dirección web www.matricula2020.pe y aceptar los Términos y Condiciones de uso de esta. Luego deben ingresar los siguientes datos, los cuales podrán ser verificados:

- Tipo y número de documento de identidad nacional o extranjero. En caso de no contar con documento de identidad, se podrá seleccionar la opción de OTROS.
- Ubigeo de nacimiento.
- Apellido paterno.
- Apellido materno.
- Nombres.
- Teléfono móvil.
- Teléfono fijo.
- Dirección del domicilio.
- Dirección de correo electrónico.

Es necesario que el representante legal tenga una dirección de correo electrónico que revise regularmente, ya que la Plataforma responderá enviando un correo electrónico con un enlace de confirmación para verificar su suscripción. Si dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde enviado el correo electrónico no se ingresa al enlace de confirmación, el mismo se deshabilitará.

Si se ingresa al enlace, se activará el usuario y se podrá acceder a la Plataforma para proceder con el registro de la solicitud, dentro de los horarios que para esto se recomienden.

Artículo 3.- Asistencia para el acceso a la Plataforma

Las personas que no puedan acceder a la Plataforma para el registro de solicitudes, por falta de conectividad, deberán comunicarse con la Unidad de Gestión Educativa Local de su jurisdicción, o con la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, cuando corresponda, a fin de que puedan ser asistidas con el registro de solicitudes, a través de los medios que éstas dispongan durante el periodo establecido para el registro.



DISPOSICIONES PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES PARA ESTUDIAR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR O DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL IMPLEMENTADA POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-MINEDU

Las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, cuando corresponda, están autorizadas para acceder a la Plataforma y, previa autorización expresa de los representantes legales de los menores, presentar solicitudes en su nombre.

En estos casos, las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, cuando corresponda, son responsables de hacer seguimiento a las solicitudes que fueron presentadas con su apoyo y mantener informados a los representantes legales de los menores, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Registro de solicitud

El registro de solicitudes en la Plataforma consiste en el llenado, con carácter de declaración jurada, de la Ficha Única de Matrícula modificada para el año 2020, según el Anexo I de la presente Norma. Al final del registro se genera una Constancia de registro de solicitud, la cual se envía automáticamente al correo electrónico declarado y que también puede descargarse.

En caso la persona que realiza el registro de la solicitud tuviera a su cargo a más de un (1) menor que requiera estudiar en una institución educativa pública durante el 2020, podrá ingresar nuevas solicitudes con su mismo usuario.

El registro de solicitudes a través de la Plataforma, así como todo el proceso posterior, es gratuito y no está condicionado a examen de ingreso, admisión u otro tipo de evaluación directa.

Artículo 5.- Tipos de solicitudes

Se pueden registrar dos tipos de solicitudes (i) Primer ingreso y (ii) Traslado.

5.1 Las solicitudes por primer ingreso son para los menores que previamente no han realizado estudios en el Sistema Educativo Peruano. Están incluidos en este tipo de solicitud:

- Los que tienen seis (6) años o menos y buscan ingresar a inicial o primer grado de primaria. En los servicios escolarizados de Cuna de Inicial - Ciclo I, las niñas y niños son matriculados a partir de los noventa (90) días de edad.
- Los que tienen más de siete (7) años y deben ser ubicados según la tabla de edad normativa del artículo 6 de la presente Norma. En este caso, los representantes legales de los menores se comprometen a que regularizarán los procesos de convalidación de estudios o de revalidación de estudios, según les corresponda y conforme a las disposiciones que para esos efectos aprueben las áreas pedagógicas competentes del Ministerio de Educación. Cualquiera sea el resultado de esos procesos, deberá tenerse en cuenta el interés superior del niño y mantenerlo en el grado matriculado.

5.2 Las solicitudes por traslado son para los menores que previamente hayan realizado estudios en una institución educativa del Sistema Educativo Peruano, pero van a cambiar de institución educativa. Están incluidos en este tipo de solicitud:



DISPOSICIONES PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES PARA ESTUDIAR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR O DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL IMPLEMENTADA POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-MINEDU

- Los que han realizado estudios en instituciones educativas privadas.
- Los que han realizado estudios en instituciones educativas públicas.

En estos casos, en la solicitud se debe registrar el mismo grado que se registró en su matrícula para el año 2020 en la institución educativa de origen. Asimismo, si la Plataforma no pudiera validar los datos registrados sobre los estudios previos, la solicitud de matrícula se procesará como de primer ingreso.

5.3 En ambos casos, las instituciones educativas de origen están prohibidas de impedir, de forma directa o indirecta, el traslado.

Artículo 6.- Edad normativa

En caso de primer ingreso, para determinar el grado en el que se debe registrar al menor en la Plataforma, se debe calcular su edad cronológica al 31 de marzo de 2020 y ubicarlos según la edad normativa del siguiente cuadro:

Edad normativa	Grado / Sección	Nivel		Flexibilidad por NEE asociadas a discapacidad en EBR	Edad máxima sugerida para inicio en EBE
		EBR	EBE		
3 años 4 años 5 años	Inicial 3 años Inicial 4 años Inicial 5 años	Inicial - Ciclo II	Inicial		4 años 5 años 6 años
6 años 7 años 8 años 9 años 10 años 11 años	1er grado 2do grado 3er grado 4to grado 5to grado 6to grado	Primaria	Primaria	Hasta 8 años Hasta 9 años Hasta 10 años Hasta 11 años Hasta 12 años Hasta 13 años	8 años 9 años 10 años 11 años 12 años 13 años
12 años 13 años 14 años 15 años 16 años	1er grado 2do grado 3er grado 4to grado 5to grado	Secundaria	No tiene	Hasta 14 años Hasta 15 años Hasta 16 años Hasta 17 años Hasta 18 años	

En estos casos, no será exigible la prueba de ubicación regulada en el numeral 5.2.2 de la Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica, aprobada por Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU.

Artículo 7.- Validación de datos

La información que se registre en la plataforma puede ser validada por el Ministerio de Educación con las bases de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa - SIAGIE.

Artículo 8.- Prioridad por Necesidad Educativa Especial

En caso el menor que requiere estudiar en una institución educativa pública durante el 2020 tuviese una Necesidad Educativa Especial (NEE) asociada a



DISPOSICIONES PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES PARA ESTUDIAR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR O DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL IMPLEMENTADA POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-MINEDU

discapacidad, el representante legal deberá incluir los datos sobre la misma, en la Plataforma.

Los menores con NEE asociadas a discapacidad leve o moderada deben seleccionar la modalidad de Educación Básica Regular y tendrán prioridad al momento de la asignación de vacantes.

Los menores con NEE asociadas a discapacidad severa o multidiscapacidad deben seleccionar la modalidad de Educación Básica Especial.

Artículo 9.- Prioridad por hermano(a) matriculado (a)

En caso el menor que requiere estudiar en una institución educativa pública durante el 2020 tuviese un(a) hermano(a) matriculado(a) en una institución educativa pública, y se desea obtener un vacante en la misma, el representante legal deberá incluir los datos del hermano(a) en la solicitud que registre en la Plataforma.

Al momento de la asignación de vacantes se tomará en cuenta la información registrada y se priorizará la solicitud; sin embargo, no se garantiza la asignación de una vacante en la misma institución educativa pública.

Si la información del hermano(a) no es validada por la Plataforma, no se aplicará la prioridad.

Artículo 10.- Exoneración

El representante legal del menor, habiendo conversado con el mismo, puede solicitar la exoneración de las competencias de las áreas de Educación Religiosa y/o de Educación Física.

En el caso de Educación Física, el representante legal del menor deberá, cuando se retome el servicio presencial, presentar ante la institución educativa en la que se le asigne, un documento que justifique los motivos por los cuales el estudiante está impedido de realizar alguna actividad física, e informar si el impedimento es temporal y/o parcial.

Artículo 11.- Acciones posteriores al registro de solicitudes

Luego de presentadas las solicitudes, los usuarios de la Plataforma pueden, en cualquier momento, acceder a la misma para hacer seguimiento al estado de su solicitud. En ningún caso se puede hacer cambios a la solicitud.

Dentro del plazo otorgado para el registro de solicitudes, los representantes legales de los menores pueden anular su solicitud y ya no continuar con el proceso o generar una nueva solicitud.

Artículo 12.- Duplicidad de solicitudes

Considerando el orden establecido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU, en caso la Plataforma identifique una nueva solicitud de un menor ya registrado, comparará las jerarquías de los representantes legales y mantendrá la solicitud formulada por el representante legal de mayor jerarquía, y desestimaré la solicitud del representante legal de menor jerarquía.



DISPOSICIONES PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES PARA ESTUDIAR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR O DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL IMPLEMENTADA POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-MINEDU

En caso los representantes legales tuvieran el mismo nivel de jerarquía, se mantendrá la primera solicitud presentada.

Artículo 13.- Comunicación a la DEMUNA

Al concluir el plazo para registro de solicitudes, el Ministerio de Educación informa a las Unidades de Gestión Educativa Local sobre las solicitudes registradas en la Plataforma por representantes legales que no tienen vínculo familiar o de tutela legal con los menores representados.

Las Unidades de Gestión Educativa Local deberán reportar estos casos a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) o a la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para las acciones que correspondan.

Artículo 14.- Cálculo de vacantes

Al concluir el plazo para el registro de postulaciones, el Ministerio de Educación debe contar con el total de vacantes por institución educativa pública.

Para ello, inmediatamente luego de culminada la restricción del SIAGIE señalada en los artículos 4 y 6 de la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación, a través de su Unidad de Estadística, realiza un precálculo de las vacantes por cada institución educativa pública, en caso cuente con información disponible. En estos casos, los directivos validan dicha información, a través de un módulo habilitado en el SIAGIE, y, de ser el caso, realizan ajustes o modificaciones.

En los casos en los que la Unidad de Estadística no cuente con información para realizar el precálculo para determinadas instituciones educativas públicas, los directivos de éstas deberán registrar las vacantes disponibles, a través del mismo módulo habilitado en el SIAGIE.

Artículo 15.- Procesamiento de solicitudes para Educación Básica Regular

Concluido el plazo para el registro de postulaciones, el Ministerio de Educación obtiene la relación total de solicitudes de registro para Educación Básica Regular e identifica las instituciones educativas públicas más cercanas al domicilio declarado por los representantes legales.

Para la asignación de las vacantes, el Ministerio de Educación toma en cuenta el cálculo de vacantes previsto en el artículo 14 de la presente Norma y los criterios establecidos en los artículos 8 y 9 de la presente Norma.

En caso la cantidad de solicitudes supere el total de vacantes disponibles en las instituciones educativas públicas cercanas a los domicilios declarados, se aperturarán nuevas vacantes según las condiciones en las que se pueda brindar el servicio educativo. Para ello, el Ministerio de Educación establecerá la modalidad de atención idónea por ofrecer, en función a la capacidad instalada y las posibilidades de ampliación de la oferta pública.

A través de la Plataforma, se enviará un correo electrónico para que los representantes legales de los menores tomen conocimiento de la vacante asignada y comuniquen su aceptación o rechazo. Si en el plazo de veinticuatro (24) horas desde



DISPOSICIONES PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES PARA ESTUDIAR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR O DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL IMPLEMENTADA POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-MINEDU

recibida la notificación de asignación, el representante legal no realiza comunicación alguna, la vacante se entiende por aceptada. La asignación final de vacantes está condicionada a la aceptación de un número mínimo de vacantes.

Artículo 16.- Procesamiento de solicitudes para Educación Básica Especial

Concluido el plazo para el registro de postulaciones, el Ministerio de Educación obtiene la relación total de solicitudes de registro para Educación Básica Especial e identifica las instituciones educativas públicas más cercanas al domicilio declarado por los representantes legales.

Para la asignación de las vacantes, el Ministerio de Educación toma en cuenta el cálculo de vacantes previsto en el artículo 14 de la presente Norma y el criterio establecido en el artículo 9 de la presente Norma. En este caso, se debe procurar mantener una coordinación permanente con las Unidades de Gestión Educativa Local, o las Direcciones Regionales de Educación cuando corresponda, durante el proceso de asignación.

En caso la cantidad de solicitudes supere el total de vacantes disponibles en las instituciones educativas públicas cercanas a los domicilios declarados, se aperturarán nuevas vacantes según las condiciones en las que se pueda brindar el servicio educativo. Para ello, el Ministerio de Educación establecerá la modalidad de atención idónea por ofrecer, en función a la capacidad instalada y las posibilidades de ampliación de la oferta pública.

A través de la Plataforma, se enviará un correo electrónico para que los representantes legales de los menores tomen conocimiento de la vacante asignada.

Artículo 17.- Registro en SIAGIE

Concluido el plazo para la aceptación de vacantes por parte de los representantes de los menores, el Ministerio de Educación realiza el registro de los menores en el SIAGIE, con lo cual se materializa la matrícula.

En caso de traslados, luego del registro en SIAGIE, los directivos de las instituciones educativas públicas emiten una Resolución Directoral para formalizar el traslado de matrícula de los estudiantes que se les hayan asignado y provengan de otra institución educativa.

Durante el 2020, se suspende la aplicación del numeral 5.6.3 y el inciso b) del numeral 6.1.1 de la Norma que regula el registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), aprobada por Resolución Ministerial N° 609-2018-MINEDU.

El Ministerio de Educación comparte los resultados finales del proceso con las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación, o las que haga sus veces, a través de los medios digitales disponibles.

Artículo 18.- Nómina de matrícula

El directivo de cada institución educativa pública debe emitir y aprobar la Nómina de matrícula correspondiente, luego del registro en SIAGIE señalado en el artículo 17



DISPOSICIONES PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES PARA ESTUDIAR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR O DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL IMPLEMENTADA POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-MINEDU

de la presente Norma y antes del término del periodo lectivo, según lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 093-2020-MINEDU. Asimismo, en caso de ser necesario, el directivo puede realizar el cambio de sección.

Artículo 19.- Regularización

Una vez realizado el registro en el SIAGIE señalado en el artículo 17 de la presente Norma, los directivos de cada institución educativa pública deben:

19.1 Brindar las facilidades para que los representantes legales de los menores puedan regularizar los procesos de convalidación de estudios o de revalidación de estudios, conforme lo señalado en el artículo 5 de la presente Norma, según las disposiciones que para esos efectos aprueben las áreas pedagógicas competentes del Ministerio de Educación.

19.2 Hacer especial seguimiento al nivel de logro de los estudiantes mayores de siete (7) años que se hayan matriculado como primer ingreso.

19.3 En el caso de estudiantes con NEE asociadas a discapacidad, gestionar el informe psicopedagógico correspondiente. En el caso de instituciones educativas de Educación Básica Regular, el directivo debe coordinar con el Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Necesidades Educativas Especiales - SAANEE, o con otro especialista competente de la institución educativa y/o con instituciones públicas y/o privadas, a través de alianzas o el apoyo de las familias. En el caso de instituciones educativas de Educación Básica Especial, el directivo debe coordinar con el personal docente y no docente.

19.4 Actualizar en el SIAGIE la información de los estudiantes y representantes legales que, al momento de realizar el registro de su solicitud en la Plataforma, no contaban con Documento Nacional de Identidad.

Artículo 20.- Acceso a SIAGIE

Concluido el registro en SIAGIE, señalado en el artículo 17 de la presente Norma, el Ministerio de Educación habilita el acceso a SIAGIE en las instituciones educativas públicas, en tanto no se disponga la realización de otro registro a través de la Plataforma.

A partir de ese momento, las solicitudes que se tramiten directamente en la institución educativa pública se rigen por lo dispuesto en la Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica, aprobada por Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU.

Artículo 21.- Acciones a cargo del Ministerio de Educación

Adicional a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes, realiza las siguientes acciones:

21.1 La Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar lidera la implementación de la Plataforma y determina las tareas y plazos necesarios para ello, en coordinación con las direcciones u oficinas involucradas.



DISPOSICIONES PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES PARA ESTUDIAR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR O DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL IMPLEMENTADA POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-MINEDU

21.2 La Dirección General de Servicios Educativos Especializados gestiona el procesamiento regulado en el artículo 16 de la presente Norma, en coordinación con las direcciones u oficinas involucradas.

21.3 La Unidad de Estadística realiza el precálculo de vacantes según lo señalado en el artículo 14 de la presente Norma, y coordina y brinda asistencia técnica a las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, y a las unidades de gestión educativa local, para que éstas asistan a las instituciones educativas públicas de su jurisdicción.

Asimismo, la Unidad de Estadística se encarga de gestionar la habilitación del acceso al SIAGIE en las instituciones educativas públicas, en tanto no se disponga la realización de otro registro a través de la Plataforma, según lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Norma.

21.4 La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación es responsable del desarrollo y de la administración de la Plataforma, así como de brindar asistencia permanente y atender las consultas relacionadas al uso de la misma.

21.5 La Dirección General de Gestión Descentralizada coordina con las instancias de gestión educativa descentralizada el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el artículo 22 de la presente Norma.

21.6 La Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, la Unidad de Estadística, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección General de Gestión Descentralizada deben coordinar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la presente Norma.

Artículo 22.- Responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada

Las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, y unidades de gestión educativa local, en el ámbito de sus competencias, disponen las acciones respectivas a fin de supervisar, en lo que corresponda, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma.

Asimismo, las unidades de gestión educativa local brindan asistencia para el acceso a la Plataforma, según lo establecido en el artículo 3 de la presente Norma. Para ello, debe elaborarse un protocolo de atención.

Las consultas que las instancias de gestión educativa descentralizada reciban relacionadas al uso de la Plataforma o del SIAGIE, debe ser trasladadas a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación o a la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación, respectivamente.



DISPOSICIONES PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES PARA ESTUDIAR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR O DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL IMPLEMENTADA POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-MINEDU

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Sobre procesos pendientes de recuperación pedagógica, convalidación, revalidación o prueba de ubicación

Si como consecuencia del registro de las solicitudes pendientes de matrícula anteriores al 8 de mayo del 2020, los directivos identifican casos de estudiantes con procesos pendientes de recuperación pedagógica, convalidación, revalidación o prueba de ubicación, deben acumularlos y, cuando les corresponda validar el precálculo señalado en el artículo 14 de la presente Norma, reservar vacantes para esos estudiantes para el año 2020.

Cuando se habilite nuevamente el registro del SIAGIE, según lo señalado en el artículo 20 de la presente Norma, los directivos deben realizar el registro de éstos estudiantes, cuyas vacantes se reservaron, conforme a las disposiciones que para esos efectos aprueben las áreas pedagógicas competentes del Ministerio de Educación.



DISPOSICIONES PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES PARA ESTUDIAR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR O DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL IMPLEMENTADA POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-MINEDU

Anexo
Ficha Única de Matrícula para el registro 2020 a través de la Plataforma

DATOS DEL POSTULANTE	
Datos personales	Apellido paterno del postulante
	Apellido materno del postulante
	Nombres del postulante
	Sexo del postulante
	Fecha de nacimiento del postulante (DD / MM / AAAA)
	Tipo de documento de identidad del postulante (DNI / CÓDIGO DE ESTUDIANTE / CE / PTP / OTRO)
	Número de documento de identidad del postulante
	Lengua materna del postulante
	Segunda lengua del postulante
	Tipo de documento de identidad del hermano matriculado en una IE (solo consignar si se desea que el estudiante pueda estudiar en la misma IE)
	Número de documento de identidad del hermano matriculado en una IE
	Apellido paterno del hermano (a) del hermano matriculado en una IE
	Apellido materno del hermano (a) del hermano matriculado en una IE
	Nombres del hermano (a) del hermano matriculado en una IE
	Fecha de nacimiento del hermano (a) del hermano matriculado en una IE
	Código modular de la IE donde está matriculado el/los hermanos del estudiante
	Nivel de matrícula del hermano (a) del estudiante
	Grado o edad de matrícula del hermano (a) del estudiante
	El postulante tiene o no discapacidad (solo en caso de EBR)
	El postulante cuenta o no con certificado de discapacidad o informe psicopedagógico.
	Código del tipo de discapacidad
	En 2019 contó con apoyo del SAANE
	País de nacimiento
	Departamento de nacimiento
Provincia de nacimiento	
Distrito de nacimiento	
Dirección (ubicación georreferenciada)	
Recursos	Equipos electrónicos con los que cuenta
	Medios de comunicación con los que cuenta
DATOS DEL APODERADO	
Datos personales	Apellido paterno del apoderado
	Apellido materno del apoderado
	Nombres del apoderado
	Parentesco del apoderado con el postulante: (El padre y/o la madre del menor /El abuelo y/o la abuela del menor / El/la hermano/a del menor, con dieciocho (18) años cumplidos o más /Otros parientes /Persona que asume acogimiento familiar / Máxima autoridad del



DISPOSICIONES PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES PARA ESTUDIAR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR O DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL IMPLEMENTADA POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-MINEDU

	Centro de acogida residencial /Persona con poder general o específico otorgado por cualquiera de las personas antes señaladas.
	Tipo de documento del apoderado
	Número de documento del apoderado
	Dirección del apoderado
	Teléfono del apoderado
	Correo electrónico del apoderado
	Indicación de si el apoderado vive con el postulante o no
DATOS DE ESCOLARIDAD	
Matrícula (todos los casos)	Modalidad: EBR o EBE
	Nivel para matrícula
	Grado o edad para el que se está solicitando la matrícula (según edades normativas)
	Manifestación de voluntad sobre exoneración de competencias del área de Educación religiosa
	Manifestación de voluntad sobre exoneración de competencias del área de Educación física
Traslados	Nombre de la Institución Educativa de origen
	Código modular de la Institución Educativa de origen
	Modalidad de la Institución Educativa de origen
	En caso de traslado de una institución educativa privada: monto de la pensión mensual acordada a inicio del año escolar.



Firmado digitalmente por:
 ZAPATA, TIPIAN Rosa
 Mariella FAU 20131370998 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/05/2020 14:26:47-0500